



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°260-2024/MDCPS-ALC.

Canoas de Punta Sal, 09 de julio del 2024.

VISTOS:

OFICIO N° D002031-2024-OSCE-SPRI de la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, DICTAMEN N° D000524-2024-OSCE-SPRI de la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, INFORME N° 490-2024-GDUR-MDCPS/ING.HJZY de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Informe Legal N°288-2024-MDCPS-GAJ-JWVV de Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N°446-2024-MDCPS-GM-MJQS de Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDOS:

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...", en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972 (en adelante LOM), refiere: "... La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."

Que, mediante OFICIO N° D002031-2024-OSCE-SPRI de fecha 01 de julio del 2024, la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado REMITE a la entidad, el análisis al PROCESO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2024-MDCPS-CS, a través del DICTAMEN N° D000524-2024-OSCE-SPRI, el cual contiene la identificación de actuaciones que constituyen transgresiones normativas y/o riesgos que afectan a la referida contratación;

Que, mediante DICTAMEN N° D000524-2024-OSCE-SPRI de fecha 01 de julio del 2024, la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado REMITE a la entidad, DICTAMEN N° D000524-2024-OSCE-SPRI, el cual contiene la identificación de actuaciones que constituyen transgresiones normativas y/o riesgos que afectan a la referida contratación, en la cual dispone y recomienda lo siguiente:

- ✓ Considerando el estado de procedimiento de selección convocado y la transgresión advertida en el numeral 3.2 del presente dictamen, corresponde al titular de la entidad en su calidad de la más alta autoridad ejecutiva de su representada y responsable de la supervisión de sus procedimientos de contratación, adoptar las medidas correctivas correspondientes, lo cual supone declarar la nulidad del presente Procedimiento de Selección conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley 30225, de modo que aquel se retrotraiga a la etapa de la convocatoria a fin de que dicho acto y los subsiguientes realicen de acuerdo con lo señalado en el análisis realizado, sin perjuicio de impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el Proceso de Contrataciones de la Entidad a fin de que hechos similares no ocurran en los futuros procedimientos de selección así como adoptar otras acciones que considere pertinentes.
- ✓ Conforme lo señalado numeral 2.3 del presente dictamen, corresponderá el titular de la entidad indagar si, en efecto, se

Creada el 03 de Abril de 2006
mediante Ley N° 28707
RUC: 20324454030

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°260-2024/MDCPS-ALC.

publicarlo en el SEACE la totalidad de los planos del expediente técnico de obra del presente procedimiento de selección, tales como los planos topográficos, los planos generales del proyecto, entre otros que advierta. En el caso de advertir alguna irregularidad, con ocasión de la nueva convocatoria deberá implementar la siguiente disposición:

Registrar los planos, cotizaciones, entre otros documentos que conforman el expediente técnico de obra en el repositorio pertinente de la ficha SEACE.

Que, mediante INFORME N° 490-2024-GDUR-MDCPS/ING.HJZY de fecha 04 de julio del 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural REMITE al Gerente Municipal, el OFICIO N° D002031-2024-OSCE-SPRI, el cual contiene la identificación de actuaciones que constituyen transgresiones normativas y/o riesgos que afectan a la referida contratación en la cual concluye y recomienda que:

- ✓ Considerando el estado de procedimiento de selección convocado y la transgresión advertida en el numeral 3.2 del dictamen de la referencia d), corresponde al titular de la entidad en su calidad de la más alta autoridad ejecutiva de su representada y responsable de la supervisión de sus procedimientos de contratación, adoptar las medidas correctivas correspondientes, lo cual supone declarar la nulidad del presente Procedimiento de Selección conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley 30225, de modo que aquel se retrotraiga a la etapa de la convocatoria a fin de que dicho acto y los subsiguientes realicen de acuerdo con lo señalado en el análisis realizado, sin perjuicio de impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el Proceso de Contrataciones de la Entidad a fin de que hechos similares no ocurran en los futuros procedimientos de selección así como adoptar otras acciones que considere pertinentes.
- ✓ Conforme lo señalado numeral 2.3 del dictamen de la referencia d), corresponderá al titular de la entidad indagar si, en efecto, se publicarlo en el SEACE la totalidad de los planos del expediente técnico de obra del presente procedimiento de selección, tales como los planos topográficos, los planos generales del proyecto, entre otros que advierta. En el caso de advertir alguna irregularidad, con ocasión de la nueva convocatoria deberá implementar la siguiente disposición: Registrar los planos, cotizaciones, entre otros documentos que conforman el expediente técnico de obra en el repositorio pertinente de la ficha SEACE.

Que, el numeral 44.2) señala que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas -Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°260-2024/MDCPS-ALC.

Que, en concordancia con el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en el artículo 72° sobre consultas, observaciones e integración de bases, establece en su numeral 72.7) que en caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es delegable;

Que, en concordancia con el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 54° sobre Convocatoria, señala que:

54.1. La convocatoria de los procedimientos de selección, con excepción de la Comparación de Precios, se realiza a través de la publicación en el SEACE, e incluye la siguiente información:

- a) La identificación, domicilio y RUC de la Entidad que convoca;
- b) La identificación del procedimiento de selección;
- c) La descripción básica del objeto del procedimiento;
- d) El valor referencial en los casos previstos en el artículo 18 de la Ley, salvo en el caso de que este sea reservado conforme a lo previsto en el artículo 34°;
- e) El costo de reproducción de los documentos del procedimiento de selección que se registren con la convocatoria;
- f) El calendario del procedimiento de selección;
- g) El plazo para el cumplimiento de las prestaciones; y,
- h) La indicación de los instrumentos internacionales bajo cuyos alcances se encuentra

cubierto el procedimiento de selección, información que es incluida por el SEACE.

54.2. La convocatoria incluye la publicación en el SEACE de las bases o las solicitudes de expresión de interés, según corresponda.

54.3. En aquellos procedimientos de selección que se encuentren bajo la cobertura de uno o más instrumentos internacionales, el OSCE se encarga de elaborar y publicar una versión en idioma inglés de la convocatoria.

54.4. Las Entidades pueden utilizar, adicionalmente, otros medios a fin de que los proveedores puedan tener conocimiento de la convocatoria del procedimiento de selección.

Que, en concomitancia con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 88° sobre las etapas de la Adjudicación Simplificada, señala en su numeral 88.1) que la Adjudicación Simplificada para contratar bienes, servicios, consultoría en general, consultorías de obras y ejecución de obras contempla las siguientes etapas:

- a) Convocatoria.
- b) Registro de participantes.
- c) Formulación de consultas y observaciones.
- d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases.
- e) Presentación de ofertas.
- f) Evaluación y calificación.
- g) Otorgamiento de la buena pro.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°260-2024/MDCPS-ALC.

Que, según lo expuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 128° sobre los alcances de la resolución, establece en el numeral 128.1) que al ejercer su potestad resolutoria, el Tribunal o la Entidad resuelve de una de las siguientes formas:

a) Cuando el acto impugnado se ajusta a las disposiciones y principios de la Ley, al Reglamento, a los documentos del procedimiento de selección y demás normas conexas o complementarias, declara infundado el recurso de apelación y confirma el acto objeto del mismo.

b) Cuando en el acto impugnado se advierta la aplicación indebida o interpretación errónea de las disposiciones y principios de la Ley, del Reglamento, de los documentos del procedimiento de selección o demás normas conexas o complementarias, declara fundado el recurso de apelación y revoca el acto impugnado.

c) Cuando el impugnante ha cuestionado actos directamente vinculados a la evaluación, calificación de las ofertas y/u otorgamiento de la buena pro, evalúa si es posible efectuar el análisis sobre el fondo del asunto, otorgando la buena pro a quien corresponda, siendo improcedente cualquier impugnación administrativa contra dicha decisión.

d) Cuando el recurso de apelación incurra en alguna de las causales establecidas en el artículo 123 lo declara improcedente.

e) Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo

precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto.

Que, según el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, con respecto a la procedencia de la nulidad de oficio de los procedimientos de selección, la doctrina ha señalado que "Un supuesto importante para la declaración de nulidad en el contexto de la contratación administrativa es el cumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas del proceso de selección, lo cual a su vez constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, generando que se retraiga al momento anterior a aquel en que se produjo dicho incumplimiento, como resultado de la declaración de nulidad;

Que, la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado remite a la entidad, el DICTAMEN N° D000524-2024-OSCE-SPRII, en el cual advierte que a la presente fecha el Expediente Técnico de Obra publicado en el SEACE, no contaría con la totalidad de los planos topográficos y los planos generales del proyecto, siendo que, la ausencia de los planos topográficos

Creada el 03 de Abril de 2006
mediante Ley N° 26707
RUC: 20324454030

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°260-2024/MDCPS-ALC.

dificultarían conocer con exactitud las condiciones del terreno y las posibles discrepancias entre el proyecto y la obra, mientras que, los planos generales brindan detalles sobre las cuotas y características específicas de la obra en tal caso la ausencia de esta limitaría la correcta ejecución del proyecto por lo que corresponderá a poner en conocimiento al titular de la entidad para que efectúe las indagaciones.

Que, asimismo, considerando el análisis desarrollado en el mencionado Dictamen, dado que la entidad omitió publicar en el SEACE el expediente técnico de obra completo con ocasión de la convocatoria, en el cual incluye información relevante como, en el presente caso, los planos señalados, se advierte vulneración en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones con el Estado, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado y los Principios de Libertad, de concurrencia y competencia, constituyendo un vicio que afecta la continuidad del citado procedimiento de selección. Así mismo, se omitió en la publicación de la Fórmula polinómica y las cotizaciones;

Que, mediante Informe N°288 2024-MDCPS-GAJ-JWVV de fecha 04 de julio del 2024 la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda que ES VIABLE DECLARAR de oficio la NULIDAD DE PROCESO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2024-MDCPS-CS, PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE MURO DE CONTENCIÓN, EN EL (LA) BARRIO SANTA ROSA, DEL DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, CONTRALMIRANTE VILLAR, TUMBES", ETAPA I- CON CUI N° 2635894, por contravenir la Normativa sobre Contrataciones con el estado.

Que, mediante Informe N°446-2024-MDCPS-GM-MJQS, de fecha 04 de julio del 2024 Gerencia Municipal remite el expediente administrativo al Despacho de Alcaldía para la emisión de acto resolutivo DECLARANDO de oficio la NULIDAD DE PROCESO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2024-MDCPS-CS, PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA "REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE MURO DE CONTENCIÓN, EN EL (LA) BARRIO SANTA ROSA, DEL DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, CONTRALMIRANTE VILLAR, TUMBES", ETAPA I- CON CUI N° 2635894, CON CUI N° 2635894, por contravenir la Normativa sobre Contrataciones con el estado.

Estando a las facultades conferidas par la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD DE PROCESO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2024-MDCPS-CS, PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE MURO DE CONTENCIÓN, EN EL (LA) BARRIO SANTA ROSA, DEL DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, CONTRALMIRANTE VILLAR, TUMBES", ETAPA I- CON CUI N° 2635894, CON CUI N° 2635894, por contravenir la Normativa sobre Contrataciones con el estado, en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: RETROTRAER el presente proceso, hasta la **ETAPA DE CONVOCATORIA DE PROCESO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2024-MDCPS-CS**, para la contratación de ejecución de la Obra: REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE MURO DE CONTENCIÓN EN EL BARRIO SANTA ROSA, distrito de Canoas

Creada el 03 de Abril de 2006
mediante Ley N° 25707
RUC: 20324454030

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°260-2024/MDCPS-ALC.

de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar y departamento de Tumbes, CON CUI
N° 2635894, en estricta observancia al marco normativo de contrataciones
correspondiente y previa disponibilidad presupuestal.



ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER que el órgano encargado de las Contrataciones de la
Entidad, en coordinación en el área usuaria, proceda implementar las medidas
correctivas necesarias, pertinentes y conducentes que permitan realizar una nueva
convocatoria del proceso selectivo en el modo y forma de ley y en atención a las
argumentaciones expuestas en el Dictamen N° D000524-2024-OSCE-SPRI1.



ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas la
notificación del acto resolutivo a los interesados y encargados del proceso de selección
para cumplimiento y conocimiento.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE CONFORME CORRESPONDE A LAS ÁREAS ORGÁNICAS
RESPECTIVAS.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CANOAS DE PUNTA SAL

Francisco Javier Bazo Eche
ALCALDE

Cc
Interesado
Gerencia Municipal
Gerencia de Asesoría Jurídica
Gerencia de Administración
Sub Gerencia de Logística